

**Oficio No. 414.2021.2772**  
**Asunto:** Aplicación Anexo NOMs.

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2021.

**Horacio Duarte Olivares**  
Administrador General de Aduanas  
Presente

En términos de lo establecido en los artículos 2, apartado A, fracción II, numeral 15 y 32 fracciones VII y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía (RISE), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 17 de octubre de 2019, la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior informa lo siguiente:

### ANTECEDENTES

El pasado 27 de diciembre de 2020, se publicó en el DOF el Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General en materia de Comercio Exterior, por medio del cual, entre otras modificaciones, se armonizaron las fracciones arancelarias del Anexo 2.4.1. "Fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, cuyas mercancías están sujetas al cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país y en el de su salida" (Anexo de NOMs), derivado de la entrada en vigor de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 32 del RISE establece lo siguiente:

*"ARTÍCULO 32.- La Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior tiene las atribuciones siguientes:*

...

**VII.** Emitir resoluciones sobre:

**a) La aplicación de las medidas de regulación y restricción no arancelarias**, incluyendo avisos automáticos, permisos previos y control de exportación, cupos, certificados de cupo, certificados de origen, así como sobre el origen de un producto de conformidad con los tratados comerciales y demás acuerdos internacionales de los que México sea parte;

...

...

**XI. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las leyes, tratados comerciales internacionales, acuerdos de complementación económica, decretos, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos generales de su competencia, en coordinación, cuando corresponda, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal involucradas**, con excepción de las atribuciones asignadas a las demás unidades administrativas de la Secretaría, conforme a los procedimientos, criterios y disposiciones aplicables y, en su caso, emitir las resoluciones necesarias para su cumplimiento;

..."





2. Que el objetivo y campo de aplicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-208-SCFI-2016, publicada en el DOF el 7 de febrero de 2017 señalan:

*"1. Objetivo y campo de aplicación*

*La presente Norma Oficial Mexicana establece que **todos los equipos de radiocomunicación que empleen la técnica de espectro disperso, por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902 MHz - 928 MHz, 2400 MHz - 2483.5 MHz y 5725 MHz - 5850 MHz** y que deseen importarse, comercializarse y/o distribuirse dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos deben cumplir las especificaciones mínimas y límites, así como los métodos de prueba de los parámetros señalados en la Disposición Técnica IFT-008-2015 vigente emitida por el Instituto Federal de Telecomunicaciones o su sustituta más actualizada. Lo anterior con el objetivo de proteger al consumidor de posibles afectaciones a su seguridad y salud, derivada del desempeño inadecuado de los productos antes mencionados.*

***Los productos objeto de esta Norma Oficial Mexicana son todos los equipos de radiocomunicación que empleen la técnica de espectro disperso."***

***Énfasis añadido.***

3. Que en el numeral 1 del Anexo de NOMS, para la fracción arancelaria 8531.80.99, se establecen dos acotaciones "Únicamente" para el cumplimiento de la NOM-208-SCFI-2016, tal como se muestra a continuación:

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
8531.80.99	Los demás.	<p><b>NOM-003-SCFI-2014</b> <b>Únicamente:</b> Los que no sean activados por botón inalámbrico, ni timbres musicales electrónicos, con tensión nominal mayor a 24 V.</p> <p><b>NOM-208-SCFI-2016</b> <b>Únicamente:</b> Timbres, campanillas, zumbadores y otros avisadores acústicos; <b>Únicamente:</b> Los equipos de radiocomunicaciones por espectro disperso que opere en las bandas de frecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz (Bluetooth y/o ZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz).</p> <p><b>NOM-001-SCFI-2018</b> <b>Únicamente:</b> Activados por botón inalámbrico, y timbres musicales electrónicos.</p>





Por lo anteriormente expuesto, esta Unidad Administrativa:

**RESUELVE**

**Único.** – Para efectos de demostrar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-208-SCFI-2016 citada en el numeral 1 del Anexo de NOMs de las mercancías clasificadas en la fracción arancelaria 8531.80.99, aplicará la acotación “Únicamente: los equipos de radiocomunicaciones por espectro disperso que opere en las bandas de frecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz (Bluetooth y/o ZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz)”.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**

**Dora Clelia Rodríguez Romero**  
**Directora General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior**

C.c.p. Lorena Urrea García – Administradora Central de Operación Aduanera – Mismo fin.  
Leonardo Contreras Gómez.- Administrador Central de Apoyo Jurídico de Aduanas – Mismo fin.  
Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana – Mismo fin.  
Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales – Mismo fin.

